

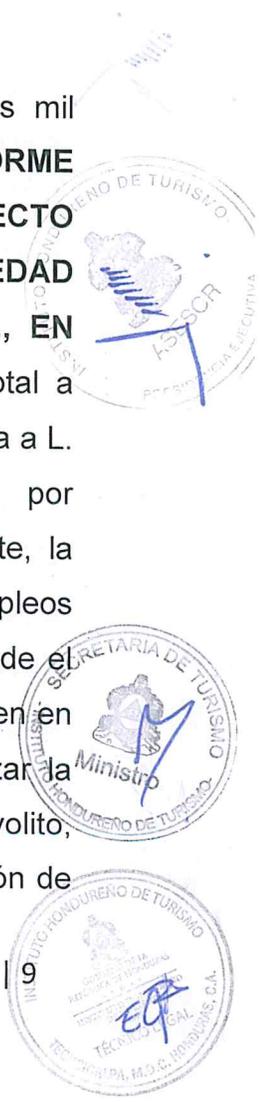
RESOLUCIÓN No. 038-2021.

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: Para resolver el escrito “SE SOLICITA CALIFICACIÓN COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURÍSTICO DENOMINADO “AZUR” - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS – SE OTORGA PODER.”. Presentado por el abogado JOSE HERNAN BATRES RODRIGUEZ como apoderado legal de la empresa mercantil denominada INMOBILIARIA TURÍSTICA DEL PACIFICO, S. A. DE C. V., quien desarrolla el proyecto AZUR.

CONSIDERANDO (1): Que en fecha once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), a través del abogado JOSE HERNAN BATRES RODRIGUEZ, apoderado legal sociedad mercantil INMOBILIARIA TURÍSTICA DEL PACIFICO, S.A. de C.V., presentó escrito SE SOLICITA CALIFICACIÓN COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURÍSTICO DENOMINADO “AZUR” - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS – SE OTORGA PODER., ante la Secretaría General de esta Institución del Estado, remitiéndose las diligencias a la Gerencia de Estrategia e Inversión Turística para que emita el dictamen técnico correspondiente.

CONSIDERANDO (2): Que en fecha seis (6) de septiembre el año dos mil veintiuno (2021), la Gerencia de Estrategia e Inversión Turística, emitió **INFORME DE LA INSPECCION REALIZADA A LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO TURÍSTICO DENOMINADO AZUR, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL INMOBILIARIA TURÍSTICA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., EN COYOLITO, MUNICIPIO DE AMAPALA.** Concluyendo: a. La inversión total a realizar asciende USD 25,000,000.00, lo que equivale según la tasa cambiaria a L. 625,000,000.00. La inversión será por medio de fondos propios y por financiamiento otorgado por el banco Ficohsa. Se incluye en el expediente, la constancia bancaria. (Ver folio 40). b. Se generarán un total de 200 empleos directos distribuidos en las diferentes áreas del proyecto. c. En general desde el punto de vista técnico, la solicitud cumple con los requisitos que se establecen en la Ley de Fomento al Turismo (LFT). **Recomendando** Después de realizar la inspección de campo correspondiente al complejo turístico AZUR en Coyolito, Municipio de Amapala y habiendo constatado lo especificado en la inspección de



campo realizada, se recomienda, se le otorguen los beneficios de la Ley de Fomento al Turismo (LFT) a la sociedad mercantil Inmobiliaria Turística del Pacífico, S.A. de C.V., para la operación del complejo turístico AZUR.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha diez (10) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), la Gerencia de Estrategia e Inversión Turística, emitió **DICTAMEN LFT 008-2021**, a favor del proyecto turístico **AZUR**, **Concluyendo:** a. La inversión inicial para la ejecución de las dos primeras etapas del proyecto, asciende a un total de L. 117,404,257.60 (Ciento Diecisiete Millones Cuatrocientos Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Siete Lempiras con 60/100). b. De acuerdo con el análisis realizado de la presente solicitud, se concluye que la actividad principal del proyecto es la de servicios de alojamiento. c. El proyecto turístico AZUR, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad, a lo establecido en su artículo 3 numeral 1) Servicios de la Industria Turística, de forma puntual por su número de habitaciones en la categoría de Grandes Hoteles. **VISTA:** La solicitud que antecede, esta Gerencia de Estrategia e Inversión Turística, habiendo realizado los análisis técnicos correspondientes, concluye que es procedente acceder a lo requerido; por lo tanto, se recomienda calificar al proyecto turístico AZUR, como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo.



CONSIDERANDO (4): Que en fecha trece (13) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, en el uso de facultades emitió dictamen legal en el término siguiente **DICTAMEN FAVORABLE** para la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto **AZUR**, el cual es ejecutado por la sociedad mercantil **INMOBILIARIA TURÍSTICA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**, esto en vista de que dicho Proyecto cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Fomento al Turismo, y demás Leyes relacionadas.

CONSIDERANDO (5): Que en fecha uno (01) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a través del abogado **JOSE HERNAN BATRES RODRIGUEZ**, apoderado legal sociedad mercantil **INMOBILIARIA TURÍSTICA DEL PACIFICO, S.A. de C.V.**, presentó escrito **SE SOLICITA AMPLIACION DE LA SOLICITUD DE CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURÍSTICO DENOMINADO "AZUR"**., ante la Secretaría General de esta Institución del Estado, remitiéndose las diligencias a la Gerencia de Estrategia e Inversión Turística para que emita el dictamen técnico correspondiente,

CONSIDERANDO (6): Que en el acápite de la **PETICION** de su escrito mencionando “para que sea calificado de manera amplia en su Actividad Principal al amparo de lo establecido en el artículo 03 numeral 1, como: Prestador de Servicios de la Industria Turística en su categoría **GRANDES HOTELES**; en su Actividad Secundaria al amparo de lo establecido en el artículo 03 numeral 1, como Prestador de Servicios de la Industria Turística en su categoría **DESARROLLO DE USOS MIXTOS DE VOCACION TURISTICA**; Y en su actividad Terciarias al amparo de lo establecido en el artículo 03 numeral 1, como Prestador de Servicios de la Industria Turística en su categoría **ALOJAMIENTO DE TIEMPO COMPARTIDO (TIME SHARE)** y en su categoría de **PROPIEDAD FRACCIONAL**.”

CONSIDERANDO (7): Que en fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la Gerencia de Estrategia e Inversión Turística, emitió dictamen técnico, a favor del proyecto turístico **AZUR**, **Concluyendo:** Debido a que tanto en la descripción del proyecto como en el estudio de factibilidad incluido en la presente solicitud, no se menciona la prestación de servicios en la categoría de Alojamiento de Tiempo Compartido (Time-share), no se puede calificar al proyecto turístico **AZUR**, como Prestador de Servicios de la Industria Turística en la categoría arriba mencionada. **Visto** La Gerencia de Estrategia e Inversión Turística, considero procedente acceder lo solicitado, por lo tanto, **se recomendó** conceder la ampliación de la calificación como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo para el proyecto turístico denominado **AZUR**, calificándolo en su actividad principal como Prestador de Servicios de la Industria Turística en la categoría de **Grandes Hoteles** y en su actividad secundaria como Prestador de Servicios de la Industria Turística en la categoría de **Desarrollo de Usos Mixtos de Vocación Turística**.

CONSIDERANDO (8): Que en fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, en el uso de facultades emitió dictamen legal en el término siguiente **DICTAMEN FAVORABLE** para la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto **AZUR**, el cual es ejecutado por la sociedad mercantil **INMOBILIARIA TURÍSTICA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**, esto en vista de que dicho Proyecto cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Fomento al Turismo, y demás Leyes relacionadas.

CONSIDERANDO (9): Que mediante Decreto Legislativo No.68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto del 2017, se creó



la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril del 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

CONSIDERANDO (10): Que mediante Acuerdo No.618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO (11): Que el Artículo 3 de la Ley De Fomento Al Turismo, textualmente establece: "*BENEFICIARIOS. Pueden acogerse a los beneficios de la presente ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes. Los beneficiarios son: 1) **SERVICIOS DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA: Desarrollo de Usos Mixtos de Vocación Turística, Grandes Hoteles, Hoteles, Pequeños Hoteles, Condo- Hoteles, Alojamientos en Tiempo Compartido (Time-share), Propiedad Fraccional Servicios Complementarios Vinculados a la Actividad Turística y/o Complejos Turísticos; 2)...**3)...4)...5)...6)...*

CONSIDERANDO (12): Que el Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, en su artículo 3, numeral 23, define textualmente, los "**GRANDES HOTELES:** *Instalaciones de alojamiento a huéspedes, en un edificio, parte de él, o grupo de edificios, cuya finalidad es proporcionar servicios de hospedaje, limpieza y otros servicios accesorios y conexos a la actividad turística, con no menos de ciento veinte (120) unidades habitacionales*".

CONSIDERANDO (13): Que el Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, en su artículo 3, numeral 23, define textualmente, los "**DESARROLLO DE USOS MIXTOS DE VOCACIÓN TURÍSTICA:** *Proyectos inmobiliarios, en uno o varios*

inmuebles, con planes de ordenamiento territorial en el sector turismo, que incluyen una combinación de cualesquiera de los conceptos siguientes: oferta de alojamiento, apartamentos, inmobiliario residencial turístico y recreacional, oficinas, así como centros de convenciones, centros de negocios, incluyendo restaurantes, donde su vocación dominante es turística, con no menos de setenta y cinco (75) unidades habitacionales de acuerdo al Plan de Inversión de cada proyecto turístico”.

CONSIDERANDO (14): Que el Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, en su artículo 6, establece dentro de los “REQUISITOS.- Las personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y, para los efectos de la calificación como beneficiario de la Ley, se deberá presentar la solicitud al Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme al formato establecido por dicha Institución y debiendo acompañar la documentación siguiente: a)...; b)...; c)...; d)...; e)...; f)...; g)...; h)...; i) Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, vigente. De no contar con la constancia al momento de la presentación de la solicitud, el IHT incorporará de oficio al solicitante, previo pago de las tasas correspondientes.”

CONSIDERANDO (15): Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 64-2019 del 14 de agosto del año 2019, el Presidente de la República, en uso de sus facultades, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al Despacho y al Instituto, en la Ciudadana **NICOLE MARRDER AGUILAR**, en el cargo de Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo y Presidenta Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 80; de la Constitución de la República, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Pública; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; artículo 3 numeral 1, 23, artículos 5 y 19 numeral 4 del reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico **LFT-008-2021** de fecha diez (10) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); Dictamen Técnico de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); Dictamen Legal **LFT-005-2021** de fecha trece (13) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) y Dictamen Legal **LFT-008-2021**, emitido por la Dirección Legal, de fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



RESUELVE:

PRIMERO: Emitir **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a favor de la sociedad mercantil **INMOBILIARIA TURÍSTICA DEL PACIFICO, S. A. DE C. V.**, con RTN 080119017981889, quien desarrolla el proyecto “**AZUR**”, calificándolo, como **Beneficiario** de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo, como Prestador de Servicios de la Industria Turística en la categoría de **Grandes Hoteles** como actividad principal y actividad secundaria como Prestador de Servicios de la Industria Turística en la categoría de **Desarrollo de Usos Mixtos de Vocación Turística**.

SEGUNDO: Conceder la **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a la Sociedad Mercantil **INMOBILIARIA TURÍSTICA DEL PACIFICO, S. A. DE C. V.**, únicamente para el proyecto “**AZUR**”, se localiza en Coyolito, jurisdicción del Municipio de Amapala, Departamento de Valle, con los siguientes beneficios: **1)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; **2)** Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un período de cinco (5) años; **3)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), por un período improrrogable de diez (10) años. **4)** Los proyectos gozan de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas, en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto. **“Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto”**; **5)** Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, materiales y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un período de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de

modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La empresa mercantil **INMOBILIARIA TURÍSTICA DEL PACIFICO, S. A. DE C. V.**, si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. **“Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria”.**

TERCERO: OBLIGACIONES: 1) Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; 2) Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; 3) Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; 4) Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera; en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; 5) La Sociedad Mercantil **INMOBILIARIA TURÍSTICA DEL PACIFICO, S. A. DE C. V.**, Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico **“AZUR”**; 6) Deberá iniciar el proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; 7) Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; 8) Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; 9) Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las



autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; 10) Poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN) le solicite y, 11) Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

CUARTO: PERMISOS E IMPUESTOS MUNICIPALES.- La Sociedad Mercantil **INMOBILIARIA TURÍSTICA DEL PACIFICO, S. A. DE C. V.**, deberá pagar a la Municipalidad de Amapala, Departamento de Valle, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico “**AZUR**”, está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

QUINTO: SANCIONES.- Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, el Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el Régimen

Aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la empresa Mercantil **INMOBILIARIA TURÍSTICA DEL PACIFICO, S. A. DE C. V.**, quien desarrolla el proyecto "AZUR", permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, podrá aplicar las sanciones mencionadas en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, la cual de manera textual manifiesta "Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables".

SEXTO: Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la transcripción que se adjunte al expediente, el respectivo recibo pagado en la tesorería del Instituto Hondureño de Turismo, por concepto de emisión de constancias.

SEPTIMO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.-
NOTIFÍQUESE.



NICOLE MARRDER AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO Y
PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO



ALEX EDGARDO SANCHEZ PERDOMO
Director Legal del IHT

Firma por Acuerdo de Delegación SETUR No. 12-2021/SETUR No.32-2021

EXPEDIENTE No. 139-LFT-2021

Página 9 | 9

En la ciudad de Tegucigalpa a los 26
Días del mes de noviembre del año 2021.-
Notifique Al Abog. Hernan Batres De La Resolución
Que Antecede: Quea para Constancia Firma y
Sella a las 3:00pm

